

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EJERCER LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y/O TELEVISIÓN PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL SEIS

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que conforme a lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades concernientes a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
4. Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil seis, mismo que fue remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el cual ascendió a la cantidad de \$1,338,704,409.00 (mil trescientos treinta y ocho millones setecientos cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.). Que en dicho proyecto de presupuesto se estableció la partida presupuestal relativa a la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la campaña electoral de los ocho Partidos Políticos que a la fecha cuentan con registro, la cual ascendió a la cantidad de \$27'647,363.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).
5. Que el veintitrés de diciembre de dos mil cinco, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, con una disminución al Proyecto de Presupuesto presentado por el Instituto Electoral del Distrito Federal de \$38,704,409.00 (treinta y ocho millones setecientos cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), asignándole a este Instituto la cantidad de \$1,300,000,000.00 (mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo el propio órgano legislativo, determinó en el artículo SEXTO transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de diciembre de 2005, que los remanentes del ejercicio 2005 del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismos que ascienden a la cantidad de \$24,700,000.00 (veinticuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)

pasarían a formar parte del presupuesto ordinario de este órgano electoral, por lo que sumando ambas cantidades se obtiene el total autorizado de \$1,324,700,000.00 (mil trescientos veinticuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

6. Que en el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil seis, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil cinco por la cantidad de \$1,338,704,409.00 (mil trescientos treinta y ocho millones setecientos cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), se incluyó la cantidad de \$27'647,363.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), para la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la campaña electoral de los ocho partidos políticos que a la fecha cuentan con registro.
7. Que con fecha veinte de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la modificación al presupuesto del citado Instituto, sin que la partida mencionada en el numeral que antecede, destinada para la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la campaña electoral de los Partidos Políticos durante dos mil seis, haya sufrido afectación alguna.
8. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 19, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es un derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
10. Que en términos del artículo 25, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las Asociaciones Políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones de este Código.
11. Que atento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen como prerrogativa el acceso permanente a la radio y/o televisión, en los términos señalados por el mismo ordenamiento legal invocado.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte de su presupuesto, para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal.
13. Que según lo estipulado por los artículos 28 y 77, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, tendrá a su cargo

la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa.

14. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 28 bis del Código Electoral del Distrito Federal, durante las campañas electorales los Partidos Políticos sólo podrán contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Artículo 158 de dicho ordenamiento.
15. Que atento a lo establecido por el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos contarán con tiempos en radio y televisión para las campañas electorales, sujetándose a los procedimientos establecidos en el artículo 159, y demás relativos y aplicables del Código de la materia y a las reglas siguientes:

"a) El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 40 por ciento en forma igualitaria, y el 60 por ciento restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría relativa; y

b) La duración de los programas de radio y televisión para cada Partido podrá ser de hasta 15 minutos, a petición de los Partidos Políticos".

16. Que la votación obtenida por los Partidos Políticos que a la fecha cuentan con registro en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa, celebrada el seis de julio del dos mil tres, arrojó los siguientes resultados:

PARTIDO	TOTAL DE VOTOS POR PARTIDO POLITICO	PORCENTAJE DE VOTACION POR PARTIDO POLITICO %
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)	734,833	27.31
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)	337,979	12.56
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA (PRD)	1'270,988	47.24
PARTIDO DEL TRABAJO (PT)	40,380	1.5

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)	255,610	9.5
CONVERGENCIA (C)	50,760	1.89
TOTAL	2'690,550	100.00

17. Que conforme a lo previsto en el artículo 159 del Código Electoral del Distrito Federal, para ejercer la prerrogativa a la que se refiere el Artículo 29 del mencionado ordenamiento legal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios en radio y televisión del Distrito Federal, le proporcionen un catálogo de horarios disponibles para los Partidos Políticos y Coaliciones.

La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior al Comité de Radiodifusión, el que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada Partido Político o Coalición atendiendo a lo dispuesto en el referido artículo.

18. Que en términos del artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se ha integrado el Comité de Radiodifusión.
19. Que el artículo 79, incisos a) y d) del ordenamiento antes citado, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer la partida presupuestal aprobada y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
20. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XV del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de vigilar que las actividades y el uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen conforme a lo dispuesto en el ordenamiento aludido.
21. Que según lo estipulado en el artículo 60, fracción XXVII, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene señaladas en el Código de la materia.
22. Que en términos de lo establecido en el artículo 63 del Código Electoral del Distrito Federal, las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General, son las siguientes:

- Asociaciones Políticas;
 - Fiscalización;
 - Administración;
 - Servicio Profesional Electoral;
 - Organización y Geografía Electoral, y
 - Capacitación Electoral y Educación cívica.
23. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I del multicitado ordenamiento jurídico, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, auxiliar a éste en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de las mismas.
24. Que en Sesión de la Junta Ejecutiva celebrada el veinte de enero del presente año, se aprobó remitir a la Comisión de Asociaciones Políticas el Anteproyecto que nos ocupa, a fin de que ésta emitiera la opinión a que hubiera lugar.
25. Que el artículo 65, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, señala como atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, presentar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, su opinión sobre el Anteproyecto de otorgamiento de prerrogativas en radio y/o televisión de la que gozarán las Asociaciones Políticas. En este sentido, en sesión de fecha veinticuatro de enero del presente año los Consejeros integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, emitieron la opinión que consideraron pertinente, la cual mediante oficio CAP/03/06/ de fecha veinticinco de enero fue remitida a la Junta Ejecutiva.
26. Que en Sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil seis celebrada por la Junta Ejecutiva, se aprobó el Proyecto que nos ocupa para ser remitido al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 19, último párrafo; 24, fracción I, inciso c); 25, inciso I); 26, fracción I, inciso a); 27; 28; 28 bis; 29; 52; 60, fracciones XV y XXVII; 63, 65, fracciones I y VII; 77, inciso e); 79, incisos a) y d); 91 y 159 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por los artículos 14, 15, 19, 24, y 69, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General de dicho Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina ejercer la cantidad de \$27'647,363.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), en la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión de la campaña electoral de los ocho Partidos Políticos en el año dos mil seis. Los tiempos contratados serán distribuidos entre los Partidos Políticos, a razón de 40 por ciento en forma igualitaria y

60 por ciento según el porcentaje de votación obtenida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, a que alude el Considerando 16 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio y/o la televisión, de los tiempos que serán distribuidos a los Partidos Políticos de conformidad con lo establecido en el punto Primero en relación y con base en el Considerando 17 de este Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realice las acciones conducentes para que dichas contrataciones se efectúen conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Instituto.

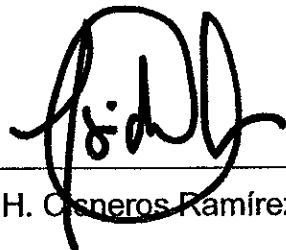
CUARTO.- Se instruye al Comité de Radiodifusión para que efectúe los sorteos de tiempos en radio y/o televisión correspondientes entre los Partidos Políticos.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

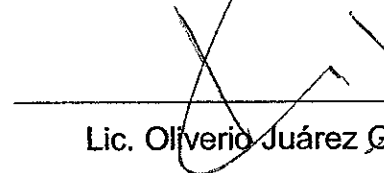
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González